

relacionadas con la preservación de las características naturales y productivas actuales, actuales o potenciales, de este suelo frente a eventuales alteraciones.

Cada una de estas clases de suelo es afectada por una calificación que la subdivide en zonas, para cada una de las cuales se establecen condiciones específicas (...)

Por tanto, según el modelo adoptado en el PGOU la inclusión de unos terrenos determinados en una de las 2 categorías posibles dentro del SNU (genérico o especial) depende de diversos factores: por una parte las propias características y valores concurrentes en ellos, por otra la vinculación a usos existentes “fundamentalmente agrarios”, y por último la propia decisión del planeamiento de considerar o no procedente la imposición de condiciones especiales.

En la documentación aportada no se acredita que se hayan producido modificaciones en los terrenos o una apreciación diferente de las características que motivaron su inclusión en el Suelo No Urbanizable Especial conforme a los criterios del PGOU. En el apartado justificativo de la memoria aportada se indica que la zona afectada constituye uno de los lugares tradicionalmente utilizados en el municipio para la extracción de piedra destinada a la construcción.

- Por tanto, cabría valorar esta vinculación a usos tradicionales extractivos como argumento para el cambio propuesto; sin embargo, tal como apunta el informe de INAGA con este planteamiento no parece suficientemente justificada la necesidad de recategorización de la totalidad de la parcela (15,2 has), ya que los terrenos realmente afectados por la actividad extractiva suponen poco más de un tercio del total.

- Por otra parte, para completar la regulación urbanística de los terrenos objeto de modificación, la documentación debería concretar, de forma justificada, su adscripción a una de las zonas o áreas en las que el PGOU de Boltaña divide el Suelo No Urbanizable Genérico.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña con las siguientes precripciones:

I.- No resulta suficientemente justificada la necesidad de recategorización de la totalidad de la parcela, ya que los terrenos realmente afectados por dicho uso suponen poco más de un tercio del total.

II.- Los terrenos objeto de modificación deben adscribirse, de forma motivada, a una de las áreas de Suelo No Urbanizable Genérico previstas en el Plan General.

5) TORRENTE DE CINCA. Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana (Expediente 22/2015/132).

Visto de nuevo el expediente remitido por el Ayuntamiento de Torrente de Cinca, relativo a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrente de Cinca plantea la alteración de distintos aspectos del planeamiento vigente, que afectan tanto al Suelo No Urbanizable (SNU) como al Suelo Urbano de dicho término municipal.

SEGUNDO.- El municipio de Torrente de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que fue acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 27 de junio de 2007 (las Normas fueron publicadas en el BOPHU nº144 de julio de 2008).

En el año 2012 el Ayuntamiento tramitó un Texto Refundido del PGOU incorporando la modificación nº1 del mismo, que había sido informada favorablemente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en octubre de 2011. Respecto a dicho Texto Refundido, el 10 de abril de 2012 el CPUH adoptó el siguiente acuerdo:

“Aceptar el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrente de Cinca si bien con el reparo siguiente: en la Subzona 7 el índice de edificabilidad queda fijado en 0'24 m²t/m²s, en lugar de 0'25 m²t/m²s.

Se deberá informar del expediente del Texto Refundido del PGOU a la Confederación Hidrográfica del Ebro.”

TERCERO.- Por el Ayuntamiento se aporta el expediente administrativo completo en lo que respecta a la tramitación municipal y la documentación técnica de la modificación del Plan General.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº2 en abril de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

III.- Considerando que durante el procedimiento administrativo de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana constan los siguientes informes sectoriales, ordenados cronológicamente:

Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

a) INAGA. Emite informe favorable con fecha 11 de noviembre de 2014, con el siguiente condicionado:

- El cambio de calificación a suelo agrícola de regadío deberá ceñirse a los suelos cuyos usos sean actualmente de regadío.
- El Cordel de Torrente de Cinca a Velilla de Cinca deberá clasificarse con su anchura legal como Suelo No Urbanizable Especial de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.
- Los terrenos correspondientes al dominio público hidráulico de la Val de Carreres y otros barrancos de menor entidad que descienden hacia el río Cinca, ocupados por pasto arbustivo, deberán ser clasificados como Suelo No Urbanizable Especial.

El informe del órgano ambiental indica que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no se requiere la tramitación de una evaluación ambiental.

b) Unidad de Carreteras del Ministerio de Fomento en Huesca. Mediante escrito con fecha 8 de septiembre de 2015 esta Unidad informa que no tiene nada que objetar a la modificación, si bien se deberá grafiar claramente en la documentación del PGOU la línea límite de edificación, la arista exterior de la explanación y las zonas de dominio público, servidumbre y afección de la carretera N-211.

c) Confederación Hidrográfica del Ebro. Con fecha 3 de noviembre de 2015 la CHE informa lo siguiente:

- Respecto a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informa favorablemente la submodificación 1 (cambio de calificación de terrenos en SNU) incluida en la modificación nº2 del PGOU de Torrente de Cinca, estableciendo una serie de previsiones que deberán tenerse en cuenta para la autorización de actuaciones en zona de afección de cauces públicos. Entre ellas se indica que dentro de la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En la zona inundable fuera de la zona de flujo preferente se atenderá a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil.
- También respecto a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informa que no existe inconveniente en relación con el resto de submodificaciones (2, 3, 4 y 5) incluidas en la modificación nº2 del PGOU, estableciendo las mismas previsiones que en el caso anterior.
- Respecto a las nuevas demandas hídricas, informa favorablemente la modificación al no apreciarse en la misma actuaciones que comporten nuevas demandas futuras de recursos hídricos que no puedan ser asumidas por los actuales sistemas de abastecimiento.

IV.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Una vez analizado el expediente, se considera correcta la propuesta de cambio de calificación de los terrenos de secano a regadío, al ser coherente con la situación real de los mismos.

Así mismo se estima adecuado el establecimiento de usos pormenorizados y la regulación de los materiales de cubierta en las calificaciones de Suelo Urbano, completando de esta manera determinaciones de las que carece el PGOU vigente. Únicamente matizar que, por pura lógica, cabe interpretar con carácter no limitativo la previsión de la chapa imitación de teja como material de cubierta en edificaciones auxiliares, entendiendo que en

Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

estas edificaciones podrá utilizarse también el mismo material del edificio principal (teja cerámica).

En cuanto a la corrección de parámetros en las normas de las claves 8 y 9 del Suelo No Urbanizable, parece suficientemente justificada su necesidad y conveniencia dado que se trata de una adaptación de dichos parámetros a los usos y a la normativa actual.

Se informan también favorablemente las correcciones propuestas respecto a la anchura de un vial en Suelo Urbano (según el mismo criterio que ya se adoptó con ocasión de la consulta efectuada por el Ayuntamiento en 2014) y de varios errores en las ordenanzas del PGOU.

En cuanto a las cuestiones derivadas de los informes sectoriales, es preciso indicar lo siguiente:

- En función del contenido del documento aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, cabe deducir que el mismo incorpora las condiciones establecidas en el informe previo emitido por el INAGA (con carácter favorable).

- Respecto a las cuestiones de grafismo indicadas en el informe favorable emitido por el Ministerio de Fomento sobre las carreteras de su competencia, parecen referidas no específicamente a la modificación nº2 sino al propio PGOU. Por otra parte, en el documento aprobado en noviembre de 2015 se ha atendido (al menos parcialmente) a dichas cuestiones, incluyendo en el plano nº2 unos esquemas gráficos de las zonas de protección y defensa de las carreteras.

- Según la información proporcionada por el visor Sitebro, parte de los terrenos de la margen izquierda del Cinca están en zona de flujo preferente del río Cinca, aunque fuera de la zona de policía. En estos terrenos serán de aplicación las previsiones indicadas en el informe del organismo de cuenca, no pudiendo autorizarse en ellos actividades vulnerables frente a las avenidas. Esta circunstancia supone que en los terrenos situados en zona de flujo preferente algunos de los usos permitidos en SNU pueden verse afectados por las limitaciones señaladas en el mencionado informe de la CHE.

Atendiendo a esta cuestión, el documento más reciente (diciembre 2015) incorpora en la Norma 33 la siguiente condición aplicable tanto para el SNU especial como genérico: *“Las actuaciones en zonas de flujo preferente del río Cinca requerirán informe de la CHE para poderse llevar a cabo.”*

A este respecto se considera que para las actuaciones en zona de flujo preferente pero fuera de la zona de policía, y por tanto no sujetas a autorización por parte del organismo de cuenca, sería necesario contar con informe del órgano competente en materia de protección civil. Cabe hacer la misma observación para las actuaciones en zona inundable fuera de la zona de flujo preferente.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar la modificación modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrente de Cinca en lo que respecta a los aspectos relativos al suelo urbano.

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº 2 del PGOU en lo que respecta al suelo no urbanizable pues deberá aportarse informe de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón respecto al expediente.

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

6) BROTO: Proyecto para la ejecución de camping en Asín de Broto. Promotor: Rubén Casado Melero. Polígono 101 Parcela 34. (Expediente 22/2015/162.

Visto la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Broto, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la realización de un camping de segunda categoría con una capacidad aproximada de 120 personas.

El conjunto de instalaciones y equipamientos ocupará toda la superficie de la parcela. Se realizan trabajos de urbanización tales como una red de viales y accesos.

En relación a las parcelas se plantean:

- 20 parcelas para acampada con tienda, con una superficie de 1.615,26 m².
- Zona de bungalows o mobilhomes, 10 parcelas, con un total de 1.442,98 m².
- Dos zonas de aparcamiento de 1.569,89 m² en total.

Respecto a las edificaciones de servicios, éstas serán:

- Edificio de recepción.
- Edificio de servicios, de una sola planta, de 9 x 12 m.

Se ubicará en el polígono 101 parcela 34 de Asín de Broto(Broto), dicha parcela esta clasificada como Suelo No Urbanizable y se accede a ella a través de la carretera de acceso al núcleo de Asín de Broto. La superficie de la parcela es 11.835 m² según consulta descriptiva y gráfica del catastro de la parcela.

En cuanto a los servicios urbanísticos se plantean las siguientes soluciones: